

Ciudad de México, a 18 de junio de 2025

Ponencia III

Expediente: CNHJ-VER-155/2025

Parte Actora: Emmanuel Martínez García y
otros

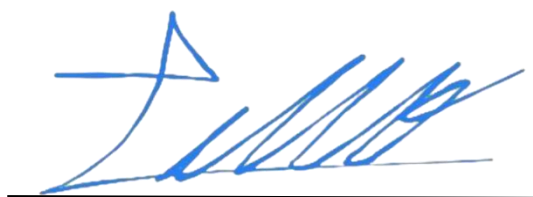
Parte Acusada: Beatríz Nativitas Solís

Asunto: Se notifica Acuerdo de
Desechamiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Desechamiento** emitido por esta CNHJ **el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, queda fijado en los estrados de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



MTRO. DANIEL ALFREDO TELLO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PONENCIA III
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

Ciudad de México, a 18 de junio de 2025

Ponencia III

Expediente: CNHJ-VER-155/2025

Parte Actora: Emmanuel Martínez García y otros

Parte Acusada: Beatríz Nativitas Solís

Asunto: Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del Acuerdo de Prevención dictado en el expediente al rubro indicado por medio del cual se requirió a la parte actora del mismo para que subsanara los defectos u omisiones de su escrito inicial de queja.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de forma y procedibilidad establecidos en los Títulos Quinto y Sexto, respectivamente, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena², la citada Comisión Nacional determina el **desechamiento** del escrito de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

ÚNICO. – Que, una vez fenecido el plazo de 3 días hábiles otorgado a la parte promovente del escrito inicial de queja, mediante el acuerdo referido, **no fueron subsanadas las deficiencias y omisiones ni cumplimentado lo solicitado.**

Lo anterior en razón de las siguientes consideraciones:

El día 13 de los corrientes, dentro del plazo otorgado, los **CC. Emmanuel Martínez García, Uriel Rodríguez Martínez y Armando Contreras Carrera**, suscribientes de la queja inicial, presentaron escrito de desahogo a prevención de manera física, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de esta Comisión con número de folio 000926.

¹ En adelante Comisión, Comisión Nacional, CNHJ u Órgano Jurisdiccional.

² En adelante Reglamento.

Como parte de las deficiencias u omisiones a subsanar, se les solicitó los documentos en digital o copia que fueran necesarios para acreditar su militancia partidista.

En atención a lo anterior, en vía de cumplimiento, los citados actores manifestaron comparecer en su carácter de militantes del partido político morena cuestión que, a su juicio, acreditan con el registro que obra en el sistema de verificación del padrón de personas afiliadas en Veracruz, en donde constaría su registro como “válido” con fecha de afiliación al 24 de marzo de 2023.

No obstante, lo anterior, de la revisión exhaustiva al escrito presentado, no consta que los **CC. Emmanuel Martínez García, Uriel Rodríguez Martínez y Armando Contreras Carrera** hubieren aportado sustento documental en formato digital o físico que comprobara el estatus y legitimación que afirman pues, tal como se ha explicado, simplemente se limitaron a señalar que se encuentran afiliados a morena **sin comprobar dicha situación**.

Al respecto cabe recalcar que el artículo 56° del Estatuto de morena³ establece que: “*Solo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, las y los integrantes de morena y sus órganos (...)*” de tal suerte que, al no haber fehacientemente acreditado los **CC. Emmanuel Martínez García, Uriel Rodríguez Martínez y Armando Contreras Carrera** su militancia partidista, corresponde desechar su escrito inicial de queja dado que dicho requisito es previsto por la normatividad estatutaria como una *conditio sine qua non*, por lo cual no es factible iniciar o continuar con la sustanciación de un procedimiento.

Finalmente, en cuanto al escrito entregado en la oficialía de partes de esta Comisión Nacional a nombre del **C. Manuel Hernández Frías**, únicamente cabe señalar que el mismo **no figura como suscriptor de la queja inicial** por lo que no puede considerarse como parte dentro del expediente.

En consecuencia, se actualiza para el presente asunto lo previsto en el artículo 21 párrafo tercero y cuarto del Reglamento de la CNHJ que a la letra dice:

“Artículo 21. (...).

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de

³ En adelante Estatuto.

dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales”.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso o., 54° y 56° del Estatuto de morena y artículo 21 párrafo tercero y cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional:

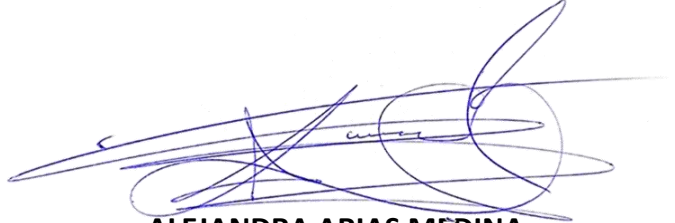
ACUERDAN

- I. El desechamiento** del escrito de queja presentado por el **C. Emmanuel Martínez García y otros** en virtud de los artículos 54° del Estatuto de morena y 21 párrafo tercero y cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
- II. Agréguese y archívese** el presente auto en el expediente en que se actúa, en los términos expuestos.
- III. Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del escrito de queja, el **C. Emmanuel Martínez García y otros** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este Órgano Jurisdiccional con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
- IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la parte actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59° y 60° inciso b. del Estatuto de morena vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



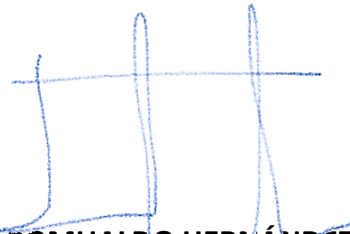
IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA